INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 522 /2022

Asunción, 06 de octubre de 2022

POR LA QUE SE RATIFICA LO ACTUADO POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, APRUEBA EL DICTAMEN QUE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN Y RESUELVE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 06/2022 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL HORNO III". ID N° 408.946.-

VISTA: El Dictamen N° 093/2022 de la Unidad Operativa de Contrataciones, por el cual presenta el justificativo de acreditación para el llamado a Contratación por la Vía de la Excepción N° 06/2022 **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL HORNO III". ID N° 408.946**; y,

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración la solicitud de acreditación de la vía de la excepción para el proceso de referencia, al amparo de las disposiciones del Artículo 33 inciso g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y al Artículo 77 del decreto N° 2992/2019 Reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas, en base a la solicitud de la Gerencia de Logística y al respecto manifiesta cuanto sigue:

"Sustento documental de la Excepción:

Que, por Solicitud de Pedido (SOLPED) N° 10001702 de la Gerencia Logística de la INC solicita la urgente adquisición de coke de petróleo, denominado comúnmente Pet Coke, combustible derivado del petróleo utilizado en el sistema de combustión instalado en la planta fabril de Vallemí y Fuel Oil.

Que, desde el mes de febrero se viene insistiendo en la búsqueda de cotizaciones requiriendo a potenciales oferentes y/o proveedores, así como recabando información sobre la disponibilidad del producto en el mercado nacional, no obteniendo hasta el momento respuesta afirmativa al respecto.

Que, según el reporte recibido de la Gerencia Logística que informa la escasa disponibilidad del insumo indicado, se torna imperiosa gestionar la adquisición bajo la modalidad de excepción, invocando al efecto lo dispuesto en la norma legal que rige las contrataciones públicas en el país, ley N° 2051/03, en el art. 33° inc. g), la cual se encuentra reglamentada en el decreto N° 2992/19 en el art. 77°.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-

- Ley N° 2051/03, art. 33° inc. g) "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables"

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, por Solicitud de Pedido-SOLPED N° 10001702 la Gerencia Logística solicita la adquisición de Pet Coke y Fuel Oil.

Que, originalmente se previó únicamente la adquisición de 30.000 toneladas de Pet Coke licitadas bajo el ID 408.946 publicada en junio del 2022 y declarada desierta porque no se contó con ofertas, por lo que el proceso fue re verificado y licitado nuevamente bajo el mismo ID en el mes de julio del 2022, la apertura fue realizada en fecha 01 de agosto, se contó con una oferta, sin embargo el proceso fue declarado desierto bajo los términos del inciso b) del artículo 30 de la Ley 2051/03 en fecha 29 de agosto del corriente.

Que, habiendo resultado infructuosos los dos procesos licitatorios esta U.O.C ha solicitado a las gerencias involucradas (logística e industrial) que re verifiquen los términos de su solicitud de adquisición, las mismas solicitaron el rápido re proceso de la solicitud, por lo que en fecha 31 de agosto del 2022 fue publicada una intención de compra con difusión posterior en el SICP, la apertura fue fijada para el 02 de setiembre del corriente y no se contaron con ofertas.

Que, al no obtener ofertas para la Adquisición de Pet Coke, esta U.O.C ha solicitado nuevamente a las áreas solicitantes un análisis de las Especificaciones Técnicas del producto utilizado en nuestra planta industrial, a los efectos de determinar la procedencia de obtener ofertas, para el cual es importante destacar que cada parámetro determinado está directamente relacional al Horno de Clinker, por lo que, de variar algún índice implicaría un análisis más profundo de parte del área técnica industrial, cuyo estudio fue a su vez monitoreado en forma telemática por el fabricante del equipo que utiliza dicho combustible y este trabajo se venía realizando desde la primera declaración desierta.

En este orden de ideas, el presente pedido fue ajustado a 12.000 toneladas de pet coke y 3.000.000 de litros de fuel oil, al respecto las Gerencias Industrial y Logística manifiestan "Por medio de la presente conforme a la Carta Interna N° 138/2022 de fecha 13/09/2022, solicito de forma URGENTE el proceso de adquisición de Pet Coke solicitado por Carta Interna 026/2022 SOLPED 1702, Pedido de adquisición de 12.000 toneladas de Pet Coke conforme a los planes de producción de Clinker del año 2022 en la planta de la INC Vallemí en vista a la Resolución PR 419/2022 de fecha 29/08/2022 que declara Desierto el proceso de compras ID 409.946 y a la solicitud de compra con difusión posterior fijado para el 02 de setiembre del corriente por vuestra unidad y la cual fue informado que no se han contado con oferentes.

Abg. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

.../...

RESOLUCIÓN PR N° 522 /2022

* HOJA N° 2 *

UOC

...*Debido a las declaraciones desiertas de los procesos de Compras, las limitaciones presupuestarias, las cantidades y el tiempo para tratamiento logístico que requiere una compra de este producto y por consiguiente el stock actual de pet coke conforme a la calidad requerida por la Gerencia Industrial dividida en dos tipos y 3.000 m3 de fuel oil para las maniobras de arranque, calentamiento y maniobras de operaciones del horno III"*

A fin de argumentar aún más su solicitud, continúan expresando: "Es importante destacar que dichos insumos son fundamentales para la producción de Clinker y por ende de Cemento, por lo que al haber obtenido resultados infructuosos en los procesos de compras anteriores y cumpliendo con vuestro requerimiento de analizar las condiciones de compra solicitadas, se ha optado en conjunto con la Gerencia Industrial reducir las cantidades de Pet Coke a adquirir, dicha reducción implica necesariamente la adquisición de Fuel Oil para compensar dicha disminución y lograr un rápido abastecimiento de acuerdo a la necesidad actual. Es de suma urgencia que este proceso sea tratado en la brevedad a raíz de que las planificaciones conforme a los procesos de compras no culminados en adjudicaciones dejaron un stock mínimo a la fecha"

En ese contexto, considerando los reiterados intentos fallidos de compra, y los extensos plazos de difusión de un proceso convencional, es indiscutible que una convocatoria por el procedimiento tradicional de contratación de licitación pública internacional, inclusive considerando realizarla bajo la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica resulta administrativamente inviable.

*Que, el supuesto de **"urgencia impostergable"** radica en la necesidad de dar una respuesta rápida a la necesidad de compra y a ajustarse de esta manera a la versatilidad del mercado, considerando que el Pet Coke es un commodity de muy alta variabilidad en el mercado y que debido a las condiciones mismas del mercado de difícil disponibilidad en la región.*

Es importante recalcar que la falta de este material traería consecuencias negativas al sector económico del país, en especial el sector de la construcción, al imposibilitarnos continuar con la producción y posterior entrega de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier tamaño. El hecho de no contar con el material en cuestión ocasionaría el paro en la producción de Clinker y esto a su vez provocaría un desabastecimiento del cemento en el mercado.

*Que, la normativa configura casos de excepción a la licitación pública, que básicamente difiere únicamente en el plazo de publicación de la convocatoria, manteniéndose inalterables las demás exigencias en cuanto a documentaciones legales, técnicas y económicas de las empresas oferentes, por lo tanto, esta UOC considera que debido a las características del bien a adquirir y a la realidad del mercado, la única vía que podría permitir obtener ofertas es realizando la contratación de conformidad a lo establecido en **el Art. 33° inc. g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", reglada por el artículo 77º del Decreto N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".***

Asimismo, es importante mencionar que la urgencia invocada no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, sino más bien es por factores externos que implica un caso de fuerza mayor (indisponibilidad en el mercado) fueron entorpecieron la consecución de la mencionada adquisición por las vías convencionales como obra en los antecedentes del proceso.

En este sentido, a fin de optar por la modalidad excepción más adecuada a la necesidad actual (Excepción con difusión previa o posterior), se debe considerar que el bien a licitar es un producto importado que cuenta con características especiales, es decir, los potenciales oferentes deben tener certeza de plazos, pues al ser un producto a granel, altamente demandado en el mercado internacional, las mismas se manejan con ventanas de cargas, las cuales son establecidas en determinados plazos, y para que un oferente pueda cumplir con cualquier cronograma que la convocante requiera necesita seguridad y rapidez en la confirmación de plazos para asegurar o reservar esas ventanas y es bien sabido que los plazos se empiezan a computar a partir de la suscripción del contrato, en este orden de ideas abajo se visualizan los plazos estimativos conforme a las distintas modalidades establecidas en el marco de la Ley 2051/03:

Modalidad	Verific. DNCP	Verific. de Reparos DNCP	Difusión en el SICP	Verific. de Adendas y Aclaraciones	Publicación de Adendas	Evaluación de ofertas	Formalización del Contrato
Licitación Pública Internacional	3 días hábiles	2 días hábiles	40 días corridos	1 día hábil	5 días hábiles	5 días hábiles	10 días hábiles
Licitación Pública Internacional por SBE	3 días hábiles	2 días hábiles	16 días hábiles	1 día hábil	5 días hábiles	5 días hábiles	10 días hábiles
Contratación por Vía de Excepción con Difusión Previa- Convencional	3 días hábiles	2 días hábiles	5 días corridos	1 día hábil	3 días corridos	5 días hábiles	10 días hábiles
Contratación por Vía de Excepción con Difusión SBE	3 días hábiles	2 días hábiles	3 días hábiles	1 día hábil	2 días hábiles	5 días hábiles	10 días hábiles

...//...

Abg. Mg. Berenice Savergnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 522 /2022

UOC

Asimismo, los plazos establecidos para las contrataciones por vía de la excepción sin difusión previa es la siguiente:

Modalidad	*Apertura de Ofertas*	*Formalización del Contrato*	*Total de días*
Contratación por Vía de la Excepción sin difusión previa	*2 días corridos*	*3 días hábiles*	*5*

*En consideración a lo manifestado precedentemente, a las justificaciones mencionadas y al pedido de compra realizado por la Gerencia Logística de la INC, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el **Art. 33 inc. g)** de la **Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"**, el cual prescribe lo siguiente: "**...Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN** Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d; e); f) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."*

*Dicho artículo se encuentra reglamentado por el **Decreto N° 2992/19**, específicamente en el **artículo** 77°, que establece cuanto sigue: "...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".*

*Además, traigo a colación lo establecido por la DNCP en la Resolución N°1697/2020 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE", la cual tiene por objeto reglamentar los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción en los supuestos de **Urgencia Impostergable**, previsto en el Artículo 33° inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas y en el art. 77° del Decreto 2992/19, que en el Artículo 4°. Establece: "En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación". Esta U.O.C concluye, que, conforme a lo expresado a lo largo del dictamen, la urgencia no se encuentra fundada en una imprevisión, y resulta de interés público la consecución de la compra bajo los mecanismos más agiles que dispone el sistema de compras pública, por la naturaleza del bien a adquirir y los perjuicios que se podría generar de no contar con el mismo".*

Que, concluye el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones considerando pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por la vía de la excepción para la adquisición de combustibles para el Horno III.-

Que, por Carta Interna UOC N° 169/2022 de fecha 06 de octubre de 2022 la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), presenta el Informe del Comité de Evaluación N° 59/2022 referente al proceso de Contratación por Excepción N° 06/2022 **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL HORNO III". ID N° 408.946.-**

Que, en el marco de la Resolución PR N° 78/2022 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., el mismo procede a realizar la evaluación de los documentos presentados en el marco del presente proceso.-

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 59/2022 expresa que el día 04 de octubre de 2022 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 78/2022. Que, la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El sistema de adjudicación es por ÍTEM.-

Abg. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

.../...

RESOLUCIÓN PR N° 522 /2022

UOC

Que, se procede a la verificación de la oferta presentada por la firma **YGUAZÚ CEMENTOS S.A.**, única oferente del proceso, a los efectos de examinarla en su aspecto estrictamente legal. Se verifica el cumplimiento respecto a la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta), solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 59: *"Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas...",* se solicitó a la firma oferente los documentos formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, presentando la documentación solicitada.-

Que, seguidamente se efectuó la verificación aritmética de la planilla de precios resultando el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	YGUAZÚ CEMENTOS S.A.	
				Precio Unitario Guaraníes (₲) IVA incluido	Precio Total Guaraníes (₲) IVA incluido
1	Adquisición de 8.000 toneladas de Coke de Petróleo (+/- 20%) de tolerancia	8.000	Tonelada	3.410.000.-	27.280.000.000.-
2	Adquisición de 4.000 toneladas de Coke de Petróleo (+/- 20%) de tolerancia	4.000	Tonelada	No cotiza	No cotiza
3	Adquisición de 3.000 m3 de Fuel Oil	3.000	m3	No cotiza	No cotiza
			Total		27.280.000.000.-

Que, posteriormente se procedió a la evaluación de la oferta en su aspecto técnico, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 63, Numeral 3: "... *será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato...".* Se analizó el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como, Especificaciones Técnicas, Plazo de Entrega y Experiencia de la firma.-

Que, del análisis realizado se comprueba que la firma **YGUAZÚ CEMENTOS S.A.**, cumple con las Especificaciones Técnicas, el Plazo de Entrega y la Experiencia requerida en el PBC del proceso.-

Que, conforme a lo requerido en el PBC, Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación, Capacidad Financiera y a los efectos de calificar la situación financiera de la firma oferente, se procedió a evaluar sus Balances Generales, para lo cual fueron considerados los siguientes índices: Ratio de Liquidez, Ratio de Endeudamiento y Ratio de Rentabilidad.-

Que, en base a los cálculos se concluye que la firma **YGUAZÚ CEMENTOS S.A.** cumple con los ratios de liquidez, endeudamiento y rentabilidad, acreditando suficientemente su capacidad financiera.-

Que, para el presente proceso se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 373/2022, por el monto total de Guaraníes veintisiete mil doscientos ochenta millones (₲ 27.280.000.000.-).-

Que, sobre la base del análisis realizado y conforme a lo establecido en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", Artículo 65° "Criterios de Adjudicación", el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación del ítem 1 del proceso a la firma **YGUAZÚ CEMENTOS S.A.**, por el monto total de Guaraníes veintisiete mil doscientos ochenta millones (₲ 27.280.000.000.-), puesto que es la única oferta recibida y cumple con todos los requisitos del Pliego de bases y condiciones del proceso. Asimismo, recomienda declarar desierto los ítems 2 y 3 del proceso, puesto que no han sido cotizados, en base a las disposiciones del Artículo 30 inciso a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, por Carta Interna UOC N° 169/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración el pedido de emisión de resolución de la Máxima Autoridad de la Institución.-

Abg. Mg. Bernice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

.../...

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 522 /2022

* HOJA N° 5 *

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Ratificar** lo actuado por la Unidad Operativa de Contrataciones, **Aprobar** el Dictamen que acredita el supuesto de excepción y **Adjudicar** el ítem 1 del proceso de Contratación por Excepción N° 06/2022 **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL HORNO III". ID N° 408.946,** a la firma **YGUAZÚ CEMENTOS S.A.,** por el monto total de Guaraníes veintisiete mil doscientos ochenta millones (₲ 27.280.000.000.-), conforme al siguiente detalle:----------

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario Guaraníes (₲) IVA incluido	Precio Total Guaraníes (₲) IVA incluido
1	Adquisición de 8.000 toneladas de Coke de Petróleo (+/- 20%) de tolerancia	8.000	Tonelada	3.410.000.-	27.280.000.000.-

Art. 2° **Declarar desierto** los ítems 2 y 3 del proceso de Contratación por Excepción N° 06/2022 **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL HORNO III". ID N° 408.946,** en base al Artículo 30 inciso a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 3° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones los trámites que correspondan para la comunicación pertinente a la firma adjudicada y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), así como la formalización del contrato.----------

Art. 4° **Autorizar** a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución.----------

Art. 5° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. ERENTOL SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente